



Contrato de prestación de servicio de mantenimiento preventivo y conservación de la Subestación Eléctrica Compacta, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Compañía Mexicana en Ingeniería Especializada S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Jesús Enrique Queb González, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los municipios de la entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número CESP/C3/812/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, el Dr. Manuel Lanz Novelo, Secretario Ejecutivo y el Psic. Rutilo Jiménez Madrigal, Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza, ambos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, solicitaron la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y conservación de la Subestación eléctrica compacta del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 6, 21, 22, 33, 35 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche en relación con los artículos 1º, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás relativos de la Ley de Coordinación Fiscal, y 1º, 2 fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, la presente operación de prestación de servicios se efectúa bajo la modalidad de adjudicación directa.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación será cubierta con recursos autorizados en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal: 2017; Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública: Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza; Capítulo 3000: Servicios Generales.**

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la Calle 8 s/n entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo la Escritura Pública no. 112, de fecha 13 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Nelia del Pilar Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública no. 40, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita bajo el folio mercantil electrónico no. 24972-1, de fecha 19 de febrero de 2009 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con capacidad de prestar los servicios que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el C. Jesús Enrique Queb González, quien se identifica con su credencial para votar con folio no. 0052057730017, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, quien acredita su personalidad, con la misma Escritura Pública no. 112 de fecha 13 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Nelia

OPERADO CON RECURSOS

2017

FASP



Contrato 043/2017

del Pilar Pérez Curmina, titular de la Notaria Pública no 40, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita bajo el folio mercantil electrónico no. 24972-1 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar los servicios requeridos en este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en la Calle Panamá no. 106 entre calle Veracruz y Coahuila, Colonia Santa Ana, C.P. 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- que su registro federal de contribuyentes es: MIE0902133N4.

2.7.- Que su registro en el Padrón de Proveedores es: 004281, renovado el 11 de mayo de 2017.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1709, 1712, 1730, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2506, 2507 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la prestación de servicio al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto: "El Prestador se obliga con "El Estado" a prestar los servicios y productos entregables, los cuales se detallan a continuación:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	Servicio	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Conservación de Equipo. 1 Instalación de acondicionador/regulador de voltaje electrónico monofásico, tipo de corriente eléctrica: CA, senoidal grado computadora, desconexión automática por alto y bajo voltaje -20%, +20% del voltaje nominal sistema estrella tensión nominal 120 ó 127 VCA RMS de 1F-2h 60hz +-2% tensión de entrada -15% +15% de la tensión nominal, tensión de salida +/-3% de la tensión nominal eficiencia del 99% supresión de picos de voltaje de 4000 a 100 Vp, sistema ICP, modelo LAN13 de 3 KVA en gabinete C-35 de 18*22*38.5 cm (altura*ancho*fondo), temp ambiente de operación de 0 a 50°C, aislamiento dieléctrico del gabinete -2000 Vrms, mínimo, pintura electrostática en polvo beige en gabinete NEMA 1. Marca: Vogar, modelo LAN-13. Instalación de UPS de doble conversión, onda senoidal pura UPS online monofásico CAT: HR19-3000, de capacidad de 3000 VA/2400 W, bypass automático ante sobrecarga y temp, tiempo de transf: 4 MSEG, volt-entrada: 120 VCA, volt-salida: 110/115 VCA de 19 * 31.8 * 42.1 (ancho x fondo x alto).	\$122,986.44	\$ 122,986.44

OPERADO CON RECURSOS

.2017.

FASP



Contrato 043/2017

		Colocación de interruptor termomagnético automático enchufable con ventana y bandera de disparo, sistema VISITRIP de 10K@AMP tipo QO clase 1670 CAT: QOD120 de 1P-20 AMP, Mca. Square'd By Schneider Electric. Material eléctrico para conexión de acondicionador de línea en regletas de conexiones. Mantenimiento preventivo y conservación a subestación eléctrica compacta tipo S2 Mca Siemens y corección de tap de derivaciones., cambio de fusibles limitadores de corriente de alta tensión, limpieza en gabinetes, cuchillas de paso, cuchillas tripolares, sustitución de apartarrayos epóxicos clase 15 KV. Incluye reporte de actividades y del servicio a realizar. (para un equipo) Mantenimiento preventivo y conservación a transformador tipo estación de 300 KVA, el cual incluye las siguientes pruebas con equipo especializado. (para un transformador) ·Prueba de rigidez dieléctrica al aceite. ·Prueba de aislamiento en devanados ·Prueba de relación de transformación ·Prueba de sistema de tierra física. Mantenimiento preventivo y conservación de tableros de distribución en baja tensión el cual incluye: limpieza general, aplicación de solvente dieléctrico, reapriete de terminales, aplicación de grasa penetrox, etiquetado de circuitos, balanceo de carga.		
			Subtotal	\$122,986.44
			IVA(16%)	\$ 19,677.83
			Total	\$142,664.27

URGENTE CON RECURSOS

. 2017 .

Servicios que "El Prestador" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del Contrato: El monto total del contrato es de \$ 142,664.27 (Son: Ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), I.V.A. Incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

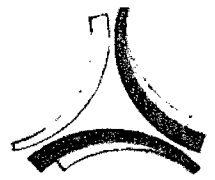
Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la prestación de los servicios y productos entregables descritos en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores, a la entrega del anticipo correspondiente.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de diez días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los servicios y productos entregables objeto del presente contrato sean pagados mediante 50% de anticipo y saldo contra entrega-recepción de los mismos, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Para garantizar el anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Prestador" otorgará garantía por el monto total del anticipo y por el 20% del monto total del presente instrumento contractual a través de pólizas de

FASP



Contrato 043/2017

fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- a) Que sean expedidas a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza de anticipo una vigencia forzosa hasta la entrega total de los servicios y productos entregables a satisfacción de "El Estado", en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos tendrá una vigencia forzosa de doce meses posteriores a la entrega de los servicios y productos entregables.
- b) Que garantice la entrega de los servicios y productos entregables, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto a los servicios prestados y productos entregables, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.
- d) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Séptima.- Lugar de prestación de los servicios: La recepción de los servicios y productos entregables motivo del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual, en el Centro de Evaluación y Control de Confianza, reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios y productos entregables objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Octava. - Vigilancia, seguimiento, recepción de los servicios por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios y productos entregables contratados al Psic. Rutilo Jiménez Madrigal, Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total de los mismos.

Novena. - Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que los servicios y productos entregables objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad requeridas y que la prestación de los servicios se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto la condición de garantía requerida por "El Estado".

Décima. - "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los servicios y productos entregables que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima primera.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán proporcionados por "El Prestador" quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios y productos entregables, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

Décima segunda.- Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga

RECIBIDO CON RECURSOS

. 2017 .

FASP

X

us



Contrato 043/2017

con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima tercera. - Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios y productos entregables contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta. - Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los servicios y productos entregables motivo de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Prestador" incumpla con la entrega de los servicios y productos entregables, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de anticipo y cumplimiento del contrato.

Décima quinta - Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Prestador" las penas convencionales señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima sexta. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios y productos entregables objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima séptima. - Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima octava. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 13 de junio de 2017.

Por "El Estado"

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Prestador"

C. Jesús Enrique Quesada González
Rep. legal de Compañía Mexicana en Ingeniería
Especializada, S.A. de C.V.

Testigos

Licda. Ely Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales

Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos

CON RECURSOS

. 2017 .

FASP